

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 22 de 2021

REF. N° 1100140030782021-00506-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **mínima cuantía** conforme lo dispuesto en el artículo 468 lb, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **Maura Angulo Almeida** por las consecutivas obligaciones:

1. \$537.328,02 por concepto de seis (6) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021, por los valores discriminados en la demanda, exigibles los días quince (15) de cada mes, contenidas en el pagaré nro. 66.998.677 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 164 de 12 de mayo de 2017 protocolizada en la Notaria única de Orito –Putumayo-.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.00% E.A., siempre y cuando, no se supere la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.
3. \$1.236.892,62 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 79895577 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 66.998.677 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 164 de 12 de mayo de 2017 protocolizada en la Notaria única de Orito –Putumayo-.
4. \$23.285.701,84 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 66.998.677 respaldado en la garantía real constituida mediante

Escritura Pública nro. 164 de 12 de mayo de 2017 protocolizada en la Notaria única de Orito –Putumayo-.

5. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 11.00% E.A., siempre y cuando, no se supere la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **442-73607**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al doctor **Gloria Ibarra Correa** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1758b5bbfd0c4bde7dbeb319201db29b558f6069c6ba6b7dfb1b4df3fd6d8f5

Documento generado en 22/06/2021 04:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**